

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establece el calendario para la celebración de elecciones de miembros de los consejos escolares de centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

En el apartado 6 del artículo 126 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), se establece que corresponde a las administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección. Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria undécima de la LOE, dado que dicho artículo remite a ulteriores disposiciones reglamentarias que aún no fueron dictadas, son de aplicación las normas de ese rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la LOE, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

Por su parte, el Decreto 92/1988, de 28 de abril, por el que se regulan los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanza no universitaria, modificado por el Decreto 279/1990, de 27 de abril, y los decretos 324/1996, de 26 de julio; 374/1996, de 17 de octubre, y 7/1999, de 7 de enero, establecen las condiciones de realización de las elecciones de los miembros de los consejos escolares en los centros docentes.

La Orden de 21 de octubre de 1996, por la que se determinan aspectos para la elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, establece el procedimiento de integración en el Consejo Escolar del profesorado, del alumnado y de las madres y padres del alumnado del primer ciclo de educación secundaria obligatoria que cursen estudios en un centro de primaria, y determina la composición de los consejos escolares de los institutos de educación secundaria con menos de ocho unidades.

La Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se regula el procedimiento de elección de los órganos de gobierno de los centros privados concertados, establece que dicho procedimiento se realizará de acuerdo con lo reglamentado en esa orden y en los aspectos no previstos en ella habrá que atenerse a lo establecido para los centros públicos en el Decreto 92/1988, de 28 de abril, modificado por el Decreto 324/1996, de 26 de julio.

Por corresponder en el curso 2024/25 la renovación de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, como directora general de Ordenación e Innovación Educativa,



**RESUELVO:****Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de esta disposición es fijar las fechas para la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como dictar instrucciones para su desarrollo.

Además, es objeto de esta resolución establecer las fechas para las elecciones para la primera constitución del Consejo Escolar de los centros educativos que comenzaron su funcionamiento en el curso 2024/25.

2. Esta resolución es de aplicación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Segundo. Calendario de elecciones para la renovación parcial de los consejos escolares**

1. Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizarán entre los días 18 y 22 de noviembre de 2024, ambos incluidos. La Junta Electoral, a fin de que todos los sectores implicados puedan participar, establecerá un calendario para las votaciones correspondientes.

2. La Junta Electoral regulada en el artículo 30 del Decreto 92/1988, de 28 de abril, según la redacción dada por el Decreto 324/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, se constituirá entre los días 22 y 28 de octubre de 2024, ambos incluidos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.b) del Decreto 92/1988, de 28 de abril, es competencia de la Junta Electoral concretar el calendario electoral. Las juntas electorales tendrán presente, en todo caso, que el plazo de admisión de candidatos no deberá ser inferior a siete días naturales.

4. Los centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 2022/23 y en el curso 2023/24 llevarán a cabo la primera renovación del Consejo Escolar prevista en la legislación vigente, de acuerdo con el calendario general previsto en este mismo apartado.



Tercero. *Determinación de los miembros que se van a renovar y períodos de nombramiento*

Para determinar a los miembros del Consejo Escolar que deben ser renovados se tendrá en cuenta lo establecido en los correspondientes decretos por los que se establecen los reglamentos orgánicos.

Cuarto. *Modificación del número de miembros del Consejo Escolar*

Los centros modificarán en cada renovación parcial el número de miembros del Consejo Escolar en función del número de unidades que tengan en ese momento.

Quinto. *Calendario de elecciones para centros que inician el funcionamiento en el curso 2024/25*

1. Las elecciones para la primera constitución del Consejo Escolar en los centros que iniciaron su funcionamiento en el curso 2024/25 se realizarán entre los días 21 y 25 de octubre de 2024, ambos incluidos. La Junta Electoral, a fin de que todos los sectores implicados puedan participar, establecerá un calendario para las votaciones correspondientes.

2. En los centros a que se refiere el punto anterior, la Junta Electoral se constituirá entre los días 30 de septiembre y 4 de octubre de 2024, ambos incluidos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.b) del Decreto 92/1988, de 28 de abril, es competencia de la Junta Electoral concretar el calendario electoral. Las juntas electorales tendrán presente, en todo caso, que el plazo de admisión de candidatos no deberá ser inferior a siete días naturales.

4. La primera renovación del Consejo Escolar de los centros a los que se refiere este apartado se producirá en el año 2026, coincidiendo con la renovación del resto de los consejos escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Sexto. *Permisos*

A los miembros integrantes de la Junta Electoral, de las mesas electorales y a los electores que necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones les será de aplicación el artículo 117 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia. No obstante, el día o los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.



**Séptimo. Actas**

1. El acta del escrutinio de la votación de cada mesa electoral, a la que se refiere el artículo 50 del Decreto 92/1988, de 28 de abril, en su redacción dada por el Decreto 324/1996, de 26 de julio, se hará según el modelo que se publica como anexo I a esta resolución.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 92/1988, de 28 de abril, la Dirección del centro, como presidencia de la Junta Electoral, una vez proclamados los candidatos y candidatas elegidos, dará traslado de las copias de las actas de cada mesa electoral a la directora o director territorial de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

3. Después de la constitución del Consejo Escolar, a la que se refiere el artículo 52 del Decreto 92/1988, de 28 de abril, la Dirección del centro remitirá a la directora o director territorial, antes del 12 de diciembre de 2024, el informe de seguimiento que se publica como anexo II a esta resolución.

**Disposición final. Entrada en vigor**

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 10 de septiembre de 2024

Judith Fernández Novoa  
Directora general de Ordenación e Innovación Educativa







ANEXO II

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR\*

A. DATOS DEL CENTRO:

Denominación:		Localidad y ayuntamiento:	
Titularidad:	Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>	Número total de unidades/grupos..... <input type="text"/>	

B. RESUMEN DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES:

Número de electores censados por cada sector				Resultados por cada sector													
Profesorado	Madres y padres	Alumnado	Admón. y servicios	Profesorado			Madres y padres			Alumnado			Personal de administración y servicios				
				Vacantes	Candidatas/os	Votantes	Vacantes	Candidatas/os	Votantes	Vacantes	Candidatas/os	Votantes	Vacantes	Candidatas/os	Votantes		

C. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO:

	Profesorado	Padres y madres	Alumnado	Personal de admón. y servicios	Rep. del ayuntamiento	Rep. de las empresas
<b>Composición legal del Consejo Escolar</b> , según se recoge en el Decreto 374/1996, Decreto 324/1996, Decreto 7/1999, Orden de 28 de agosto de 1996, Orden de 21 de octubre de 1996 y correspondientes reglamentos orgánicos.						
<b>Composición real del Consejo Escolar constituido</b> después del proceso que se regula en la resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para establecer el calendario de elecciones del Consejo Escolar en el año 2024						

D. EN CASO DE NO CONSTITUIRSE EL CONSEJO ESCOLAR, SEÑALE LAS CAUSAS:

--

Vº Bº  
La/el directora/director

La/el secretaria/o

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

\* Remítase a la Dirección Territorial de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (Servicio Territorial de la Inspección Educativa) antes del día 12 de diciembre de 2024.

